

17533 *ORDEN de 25 de mayo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 12 de julio de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 25.437, interpuesto por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, por las Tarifas de riego de las Vegas Altas del Guadalquivir para 1978.*

Visto el testimonio de la Sentencia dictada, con fecha 12 de julio de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 25.437, interpuesto por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, representado por el Procurador señor Rosch Nadal, contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 24 de octubre de 1984, por las Tarifas de riego de las Vegas Altas del Guadalquivir para 1978.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso Administrativo. Y no hacemos condena en costas.»

Madrid, 25 de mayo de 1990.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

17534 *ORDEN de 31 de mayo de 1990, de Inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Aide Asistencia Seguros, Sociedad Anónima» y autorización para operar en los Ramos números 18 y 21 (C-692).*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Aide Asistencia Seguros, Sociedad Anónima» ha presentado en la Dirección General de Seguros, solicitud de autorización para el ejercicio de la actividad aseguradora privada con ámbito nacional y en los Ramos de Asistencia en Viaje y otras prestaciones de Servicios números 18 y 21 de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987 por la que desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre de 1987).

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que la Entidad «Aide Asistencia Seguros, Sociedad Anónima» cumple los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y en el Reglamento de 1 de agosto de 1985 (Real Decreto 1348, «Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6 de agosto de 1985).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado lo siguiente:

Primero.—Autorizar a la Entidad «Aide Asistencia Seguros, Sociedad Anónima» para el ejercicio de la actividad aseguradora privada, con ámbito nacional y en los Ramos de Asistencia en Viaje y otras prestaciones de Servicios con arreglo al artículo 6 de la Ley 33/1984 y el Reglamento de 1 de agosto de 1985, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.—Inscribir, en consecuencia a la Entidad «Aide Asistencia Seguros, Sociedad Anónima» en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, conforme a lo dispuesto en el número 5 del artículo 6 de dicha Ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de mayo de 1990.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

17535 *ORDEN de 31 de mayo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación número 1203/1988, interpuesto por la Abogacía del Estado, contra Resolución de la Audiencia Nacional, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la Sentencia dictada con fecha 24 de octubre de 1989, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación número 1203/1988 interpuesto por la Abogacía del Esta-

do contra Resolución de la Audiencia Nacional de 20 de febrero de 1988, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Resultando: Que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Esta Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida Sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Desestima el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado.

Segundo.—Confirma, por estar ajustada a derecho, la Sentencia con fecha 20 de febrero de 1988, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 26.764, que anuló la Resolución dictada por el Tribunal Económico Administrativo Central con fecha 2 de julio de 1986, la cual había desestimado el recurso de alzada interpuesto por el «Banco Popular Español, Sociedad Anónima», contra la Resolución dictada por el Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid con fecha 30 de septiembre de 1981, en la reclamación número 6.150 de 1979, cuya resolución había declarado ajustada a derecho la liquidación girada al Banco Popular Español por el concepto de Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, por importe de 623.155 pesetas, cuya liquidación anula la Sentencia apelada.

Tercero.—No se hace pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en esta segunda instancia.»

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y afectos.

Madrid, 31 de mayo de 1990.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

17536 *RESOLUCION de 8 de junio de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se transfieren los beneficios de los Reales Decretos 2586/1985 y 932/1986, reconocidos por Resolución de este Centro de 27 de noviembre de 1986 a la empresa «Sarrió, Sociedad Anónima».*

Por Resolución de 27 de noviembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre de 1986), la Dirección General de Comercio Exterior resolvió, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, que los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, resultaban aplicables, entre otros al proyecto de modernización de la planta de Allo (Navarra), presentado por la empresa «Sarrió, Sociedad Anónima».

Habiéndose producido la cesión de los activos que poseía «Sarrió, Sociedad Anónima» en sus instalaciones de Allo (Navarra) a la empresa «Sarrió Tisú, Sociedad Anónima», esta Dirección General, previo informe de la Dirección General de Industria, del Ministerio de Industria y Energía, ha resuelto que los beneficios otorgados a «Sarrió, Sociedad Anónima», por Resolución de 27 de noviembre de 1986 deben entenderse concedidos a la empresa «Sarrió Tisú, Sociedad Anónima».

Madrid, 6 de junio de 1990.—El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

17537 *RESOLUCION de 12 de junio de 1990, de la Dirección General de Recaudación, por la que se concede la autorización número 351 a la Banca Euro Hipotecaria, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos.*

Esta Dirección General, examinada la solicitud presentada por la Banca Euro Hipotecaria, y en base a lo dispuesto en la Regla 43 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad (modificada por el Real Decreto 338/1985, de 15 de marzo, «Boletín Oficial del Estado» del 18) y en el Real Decreto 1327/86, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 2 de julio) ha dictado la siguiente Resolución:

Se autoriza a la Banca Euro Hipotecaria, para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público Cuenta Restringida de la Delegación de Hacienda de para la Recaudación de Tributos», asignándole a tal efecto la autorización número 351 como Entidad colaboradora en la gestión recaudatoria.

Contra este acuerdo, puede el interesado interponer recurso de alzada ante el Ministro de Economía y Hacienda, en el plazo de quince días a partir de su notificación.

Madrid, 12 de junio de 1990.—El Director general, Abelardo Delgado Pacheco.

17538 *RESOLUCION de 16 de julio de 1990, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se hacen públicas las Entidades dadas de alta en el Registro de miembros del Sistema Nacional de Compensación Electrónica.*

El Real Decreto 1369/1987, de 18 de septiembre, creó el Sistema Nacional de Compensación Electrónica. Por su parte el Orden de 29 de febrero de 1988, que lo desarrolla, en su apartado quinto prevé que el Registro de miembros de dicho Sistema se llevará en el Banco de España, debiendo comunicar las altas y bajas que se produzcan al Ministerio de Economía y Hacienda para que éste disponga su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por todo ello y en su virtud, este Ministerio acuerda:

Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de Entidades que han sido dadas de alta en el Registro de miembros del Sistema Nacional de Compensación Electrónica durante el mes de junio del año en curso según anexo adjunto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de julio de 1990.—El Secretario de Estado, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

ANEXO QUE SE CITA

Relación de Entidades inscritas en el Registro de miembros del Sistema Nacional de Compensación Electrónica durante el mes de junio de 1990

«Citibank España, Sociedad Anónima».

17539 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 4 de julio de 1990, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se fija el importe bruto del cupón semestral que devengarán el 30 de enero de 1991 las obligaciones del Estado, a interés ajustable, emisión de 30 de julio de 1986.*

Padecido error en la publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 167, del día 13 de julio de 1990, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la fórmula del punto 1, donde dice: « $(1+is/200) 2=1+1a/100$ », debe decir: « $(1+is/200) 2=1+ia/100$ ».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

17540 *RESOLUCION de 23 de abril de 1990, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se dispone la publicación del Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Diputación General de Aragón para la financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda.*

Suscrito previa tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Diputación General de Aragón el día 14 de marzo de 1990, un Convenio de colaboración para la financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno, del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del día 16), procede la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 23 de abril de 1990.—El Director general, Mariano de Diego Nafra.

CONVENIO ENTRE LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON Y EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO SOBRE FINANCIACION DE ACTUACIONES PROTEGIBLES EN MATERIA DE VIVIENDA DURANTE EL AÑO 1990

En Madrid, a 14 de marzo de 1990.

De una parte, el Excmo. Sr. don Javier Luis Sáenz Coscolluela, Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, y de otra, el Excmo. Sr. don Joaquín Maggioni Casadevall, Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes de la Diputación General de Aragón.

Ambas partes, en la calidad en que cada uno interviene, se reconocen recíprocamente la capacidad legal para obligarse y otorgar el presente Convenio, a cuyo efecto,

EXPONEN:

Que por Real Decreto 224/1989, de 3 de marzo, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, se establece que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y el Órgano correspondiente del ejecutivo de cada Comunidad Autónoma podrán suscribir convenios bilaterales en los cuales se acordarán tanto los recursos financieros a aportar por cada una de las partes en relación con los diferentes tipos de actuaciones protegibles, como los sistemas de coordinación, seguimiento y revisión, al menos anual, del Convenio suscrito.

Que el Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes de la Diputación General de Aragón está autorizado para obligarse y otorgar el presente Convenio, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, de fecha 6 de marzo de 1990.

En su virtud, ambas partes otorgan el presente Convenio con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS:

Primera.—Ámbito del Convenio.—El presente Convenio se establece para actuaciones protegibles en materia de vivienda que obtengan durante 1990 financiación cualificada de conformidad con el Real Decreto citado, y dentro de los límites establecidos en el artículo 1.º de la Orden de 12 de febrero de 1990 por la que se determina el módulo y su ponderación para el año 1990, manteniéndose la vigencia de este convenio, en cuanto al reconocimiento de las ayudas económicas directas se refiere, hasta el 31 de diciembre de 1994.

Segunda.—Actuaciones a cargo de la Comunidad Autónoma.—La Comunidad Autónoma firmante se compromete a la realización de las siguientes actuaciones:

1. En lo referente a actuaciones protegibles en régimen general:

1.1 El reconocimiento del derecho a la subsidiación de préstamos cualificados concedidos a un máximo de 1.200 adquirentes, adjudicatarios o promotores para uso propio, de viviendas de protección oficial, de nueva construcción o resultantes de las actuaciones de rehabilitación a que se refieren los artículos 8 y 9 del citado Real Decreto.

1.2 El reconocimiento del derecho a la subsidiación de préstamos cualificados concedidos a un máximo de 428 adquirentes de viviendas usadas.

1.3 La concesión a los adquirentes, adjudicatarios o promotores para uso propio de las viviendas relacionadas en los apartados anteriores, de las ayudas económicas individualizadas a las que se refiere el artículo 16.2 del Real Decreto, por cuantía unitaria mínima igual al 5 por 100 del precio de venta de la vivienda.

2. En lo referente a actuaciones protegibles acogidas al régimen especial, la inclusión en el Programa y subsiguiente reconocimiento de subvenciones y subsidios de préstamos cualificados correspondientes a un máximo de 260 viviendas de protección oficial, de nueva construcción o resultantes de las actuaciones de rehabilitación a que se refieren los artículos 8 y 9 del citado Real Decreto.

3. En actuaciones de rehabilitación en régimen general o especial no comprendidas en los párrafos anteriores, el reconocimiento de las ayudas económicas directas que en cada caso procedan, a un máximo de 886 actuaciones sobre viviendas o edificios.

Tercera.—Actuaciones a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.—A la vista de las actuaciones a realizar por la Comunidad Autónoma firmante, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se compromete asimismo a aportar las siguientes ayudas económicas directas:

1. En lo referente a actuaciones protegibles acogidas al régimen general, la subsidiación de los préstamos cualificados concedidos a los adquirentes, adjudicatarios o promotores para uso propio de viviendas, a los que se refiere el apartado 1 de la Cláusula Segunda del presente Convenio.